



AUTO No. 128

**“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 73 y 80 del Decreto 1510 de 2013”**

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal g) indica que es procedente la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el artículo 73 del Decreto N° 1510 de 2013, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia es una entidad comprometida con la conservación In Situ de la diversidad biológica y ecosistémica del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano.

Que en desarrollo de su misión Parques Nacionales, debe estar informado sobre el diario acontecer local, regional nacional e internacional; de los hechos y noticias registradas por la prensa escrita relacionados con las necesidades de la comunidad, el sector y diferentes hechos que orienten las acciones estratégicas de Parques.

Que el área de comunicaciones, tiene como una de sus funciones proponer mecanismos de divulgación de los programas misionales de la Unidad, siendo necesario obtener información externa de los temas relacionados con la conservación, los recursos naturales y todo lo que afecte positiva o negativamente al sector ambiental.

Que por su misión, Parques Nacionales requiere estar informado permanentemente de los diferentes acontecimientos o noticias en que se involucre la conservación, los recursos naturales y todo lo que afecte positiva o negativamente al sector ambiental. Además, contribuye a realizar seguimiento, análisis de los hechos relevantes y poder tomar las decisiones que sean requeridas de manera oportuna para Parques.

Que de igual manera en el Plan de Acción Institucional en la meta 3.4.4.1 que reza “El equivalente al 60% de la población que habita en las 6 ciudades capitales en donde se ubican las Direcciones Territoriales y el Nivel Central, informadas sobre el SPNN y los bienes y servicios ambientales del mismo, en el marco de la medición anual de medios”, nos obliga a realizar un reporte trimestral de la misma, la cual basamos en lo publicado en los periódicos de mayor cobertura en cuanto a lectores y cubrimiento del territorio nacional se refiere.

Que es importante contar diariamente con información de primera mano a través de por lo menos dos medios de comunicación escrita, de circulación diaria y que tenga la mayor cobertura e información del país.

Que teniendo en cuenta los resultados del Estudio General de Medios (EGM) para el segundo semestre del 2013, el diario EL ESPECTADOR se consolida como el segundo líder de los periódicos tradicionales más





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Subdirección Administrativa y Financiera

leídos del país con 200.000 lectores diarios, lo que le proporciona a la entidad la posibilidad de conocer a cuantas personas le está llegando con la información que de Parques Nacionales se publica en dicho diario, con el fin de cumplir con la meta del Plan de Acción.

Que por lo anterior, el periódico a contratar debe tener reconocimiento, credibilidad y trayectoria en el país, debe brindar información útil, independiente y objetiva de los acontecimientos de interés nacional e internacional, además de llegar a la mayor cantidad de personas en las ciudades en donde están ubicadas las Direcciones Territoriales y el Nivel Central, con el fin de poder realizar un seguimiento al cumplimiento de la meta 3.4.4.1, el cual se realiza a través del monitoreo diario de prensa.

Que de acuerdo con la necesidad descrita por el Grupo de Comunicaciones estos datos respaldan la contratación del suministro de el periódico EL ESPECTADOR, para monitoreo diario de prensa, y así dar cumplimiento con uno de los objetivos del Grupo de Comunicaciones y Educación

En mérito de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

#### DECIDE

**ARTICULO PRIMERO.-** Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el literal g) , numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013, según el cual es procedente la Contratación Directa "... cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.....".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar el contrato de suministro del diario del periódico El Espectador, para apoyar la actividad de monitoreo que realiza el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$312.000) mcte, incluido IVA., de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 36214 del 05 de agosto de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el presente auto deberá ser publicado en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cra. 10 No. 20 – 30, piso 2° de la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO SEXTO. –** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 SET. 2014

  
**NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA**  
Subdirectora Administrativa y Financiera



Elaboró: José Guerrero  
Revisó: JOSÉ RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ / Coordinador Grupo de Contratos

